



## COMUNICADO DE PRENSA n° 206/23

Luxemburgo, 21 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-718/21 | Krajowa Rada Sądownictwa (Continuidad en el desempeño del cargo de juez)

### **Sistema judicial polaco: una formación de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo no es un tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley**

*En consecuencia, se declara inadmisibles las cuestiones prejudiciales planteadas por dicha formación*

Habida cuenta de todas las circunstancias que rodean el nombramiento de los jueces de la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco, una formación de esta Sala no constituye un «órgano jurisdiccional» a los efectos del Derecho de la Unión. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia no entra a examinar el fondo de las cuestiones prejudiciales planteadas por dicha formación.

En Polonia, los jueces que deseen seguir ejerciendo el cargo una vez alcanzada la edad de jubilación están obligados a manifestar su voluntad en tal sentido al Consejo Nacional del Poder Judicial («CNPJ»). Un juez de un tribunal ordinario impugna la resolución del CNPJ que acordó archivar su manifestación de voluntad por haberse formulado fuera del plazo legalmente establecido. La Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo polaco («Sala de Control Extraordinario»), que conoce del recurso interpuesto por dicho juez, pidió al Tribunal de Justicia aclaraciones sobre los principios de inamovilidad y de independencia judicial, consagrados en el Derecho de la Unión.

En su sentencia, **el Tribunal de Justicia considera que las cuestiones prejudiciales planteadas por esa Sala no emanan de un órgano que tenga la condición de tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley**, como requiere el Derecho de la Unión. En consecuencia, las declara **inadmisibles**.

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia alude, en primer lugar, a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos <sup>1</sup> que declaró que dos formaciones de la Sala de Control Extraordinario no habían sido establecidas previamente por la ley ni eran independientes. Dicha sentencia se fundamentaba en la apreciación de que los nombramientos de los miembros de esas formaciones se habían llevado a cabo en manifiesta violación de las normas nacionales fundamentales que rigen el procedimiento de nombramiento de los jueces.

Las circunstancias en que se produjo el cambio en la composición del CNPJ en 2017 han provocado que se susciten dudas sobre la independencia de este frente a los poderes legislativo y ejecutivo, afectando así a su capacidad para proponer candidatos independientes e imparciales para plazas de juez del Tribunal Supremo. Además, los jueces de que se trata fueron nombrados por el presidente de la República de Polonia sobre la base de una resolución del CNPJ cuyos efectos, en el momento de realizarse dicho nombramiento, se encontraban suspendidos por decisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco a la espera de que se examinara la legalidad de dicha resolución. A continuación, el Tribunal de Justicia destaca asimismo que el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco terminó por anular la mencionada resolución. <sup>2</sup>

El Tribunal de Justicia confronta las constataciones y apreciaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco con su propia jurisprudencia sobre las condiciones de nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo polaco. Concluye que la conjunción de diversos elementos que caracterizaron el nombramiento de los jueces que componen la formación que ha presentado las cuestiones prejudiciales en el presente asunto puede suscitar dudas legítimas, en el ánimo de los justiciables, en cuanto a la independencia y la imparcialidad de dichos jueces y menoscabar la confianza que la Administración de Justicia debe inspirar en los justiciables en una sociedad democrática y un Estado de Derecho. **En consecuencia, esta formación no tiene la condición de tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.**

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 8 de noviembre de 2021, *Dolińska-Ficek y Ozimek c. Polonia* (CE:ECHR:2021:1108JUD004986819).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco de 21 de septiembre de 2021, *II GOK 10/18*.